



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEC/RAP/1/2026 Y SUS ACUMULADOS.

PROMOVENTES:

- ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- GUILLERMO ALEXANDER SANTOS CHE.
- ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- LUIS EMILIO DE LA PEÑA ROSADO, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- JUAN LUIS RODRÍGUEZ LIZÁRRAGA, QUIEN SE OSTENTA COMO SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
- SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTOS IMPUGNADOS:

- "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/085/2026, SEJGE/052/2026 Y PCG/134/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).
- "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/051/2026, SEJGE/084/2026 Y PCG/137/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).



- "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/041/2026, SEJGE/078/2026 Y PCG/136/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).
- "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/047/2026, SEJGE/082/2026 Y PCG/135/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).
- "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/048/2026, SEJGE/083/2026 Y PCG/096/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).
- ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERI MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÍS.

VISTOS: para resolver en definitiva los autos del Recurso de Apelación descrito en el rubro promovido por: 1) Ángel Mizraim Valencia Jerónimo representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹; 2) Guillermo Alexander Santos Che por su propio y personal derecho; 3) Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; 4) Luis Emilio de la Peña Rosado, quien se ostenta como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, y 5) Juan Luis Rodríguez Lizárraga, en su carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE

¹ IEEC en adelante.



CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" (sic) y los oficios SEJGE/041/2026², SEJGE/047/2026³, SEJGE/048/2026⁴, SEJGE/051/2026⁵, SEJGE/052/2026⁶, SEJGE/078/2026⁷, SEJGE/082/2026⁸, SEJGE/083/2026⁹, SEJGE/084/2026¹⁰, SEJGE/085/2026¹¹, PCG/096/2026¹², PCG/134/2026¹³, PCG/135/2026¹⁴, PCG/136/2026¹⁵, PCG/137/2026¹⁶, SEJGE/107/2026¹⁷, SEJGE/108/2026¹⁸, SEJGE/109/2026¹⁹ y SEJGE/106/2026²⁰.

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. **Acuerdo JGE/A004/2026.** Con fecha nueve de febrero²¹, los integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC aprobaron por mayoría de votos el Acuerdo JGE/A004/2026 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" (sic).

2. **Oficios de notificación del Acuerdo JGE/A004/2026.**

a) **Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC.**

1) **Oficio SEJGE/052/2026.** Con fecha once de febrero, fue notificado el oficio SEJGE/052/2026 de fecha nueve de febrero²² con el asunto "Se notificada Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva" (sic), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva

- 2 Visible en foja 182 del tomo III del expediente.
- 3 Visible en foja 284 del tomo IV del expediente.
- 4 Visible en foja 107 del tomo V del expediente.
- 5 Visible en foja 297 del tomo II del expediente.
- 6 Visible en foja 291 del tomo I del expediente.
- 7 Visible en foja 183 del tomo III del expediente.
- 8 Visible en foja 285 del tomo IV del expediente.
- 9 Visible en foja 108 del tomo V del expediente.
- 10 Visible en foja 298 del tomo II del expediente.
- 11 Visible en foja 292 del tomo I del expediente.
- 12 Visible en foja 111 del tomo V del expediente.
- 13 Visible en foja 295 del tomo I del expediente.
- 14 Visible en foja 291 del tomo IV del expediente.
- 15 Visible en foja 186 del tomo III del expediente.
- 16 Visible en foja 301 del tomo II del expediente.
- 17 Visible en foja 296 del tomo I del expediente.
- 18 Visible en foja 187 del tomo III del expediente.
- 19 Visible en foja 292 del tomo IV del expediente.
- 20 Visible en foja 302 del tomo II del expediente.
- 21 Visible en foja 58 del tomo I del expediente.
- 22 Visible en foja 291 del tomo I del expediente.



del IEEC donde solicitó que en un plazo de cuarenta y ocho horas se dé cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A004/2026.

2) Oficio SEJGE/085/2026. El doce de febrero, fue comunicado el oficio SEJGE/085/2026 de fecha once de febrero²³ con el asunto "*En alcance al oficio SEJGE/052/2026*" (*sic*), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde en alcance remitió copia certificada del acta circunstanciada OE/IO/004/2026.

3) Oficio PCG/134/2026. El día trece de febrero, se notificó el oficio PCG/134/2026 de fecha doce de febrero²⁴ con el asunto "*SE EMITE RESPUESTA A SOLICITUD*" (*sic*), signado por la Consejera presidenta provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC en donde informó que el plazo de cuarenta y ocho horas empezó a contar a partir de la notificación del oficio SEJGE/085/2026.

4) Oficio SEJGE/107/2026. A través del oficio SEJGE/107/2026 de fecha diecinueve de febrero²⁵, con el asunto "*Se repone procedimiento de notificación y se notifica el Acuerdo JGE/A004/2026 y Anexo, para efectos*" (*sic*), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC notificó que con el objetivo de garantizar las formalidades del debido proceso reponía el procedimiento de notificación del acuerdo JGE/A004/2026 dejando sin efectos los oficios SEJGE/052/2026 y SEJGE/085/2026 y en consonancia las actuaciones administrativas que hayan derivado de ellas.

b) Guillermo Alexander Santos Che.

1) Oficio SEJGE/051/2026. Con fecha once de febrero, fue notificado el oficio SEJGE/051/2026 de fecha nueve de febrero²⁶ con el asunto "*Se notificada Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva*" (*sic*), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde solicitó que en un plazo de cuarenta y ocho horas se dé cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A004/2026.

2) Oficio SEJGE/084/2026. El doce de febrero, fue comunicado el oficio SEJGE/084/2026 de fecha once de febrero²⁷ con el asunto "*En alcance al oficio SEJGE/051/2026*" (*sic*), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde en alcance remitió copia certificada del acta circunstanciada OE/IO/004/2026.

23 Visible en foja 292 del tomo I del expediente.

24 Visible en foja 295 del tomo I del expediente.

25 Visible en foja 296 del tomo I del expediente.

26 Visible en foja 297 del tomo II del expediente.

27 Visible en foja 298 del tomo II del expediente.



3) Oficio PCG/137/2026. El día trece de febrero, se notificó el oficio PCG/137/2026 de fecha doce de febrero²⁸ con el asunto "*SE EMITE RESPUESTA A SOLICITUD*" (*sic*), signado por la Consejera presidenta provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC en donde informó que el plazo de cuarenta y ocho horas empezó a contar a partir de la notificación del oficio SEJGE/084/2026.

4) Oficio SEJGE/106/2026. A través del oficio SEJGE/106/2026 de fecha diecinueve de febrero²⁹, con el asunto "*Se repone procedimiento de notificación y se notifica el Acuerdo JGE/A004/2026 y Anexo, para efectos*" (*sic*), emitido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC notificó que con el objetivo de garantizar las formalidades del debido proceso reponía el procedimiento de notificación del acuerdo JGE/A004/2026 dejando sin efectos los oficios SEJGE/051/2026 y SEJGE/084/2026 y en consonancia las actuaciones administrativas que hayan derivado de ellas.

c) Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

1) Oficio SEJGE/041/2026. Con fecha once de febrero, fue notificado el oficio SEJGE/041/2026 de fecha nueve de febrero³⁰ con el asunto "*Se notificada Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva*" (*sic*), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde solicitó que en un plazo de cuarenta y ocho horas se dé cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A004/2026.

2) Oficio SEJGE/078/2026. El doce de febrero, se dio cuenta del oficio SEJGE/078/2026 de fecha once de febrero³¹ con el asunto "*En alcance al oficio SEJGE/041/2026*" (*sic*), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde en alcance remitió copia certificada del acta circunstanciada OE/IO/004/2026.

3) Oficio PCG/136/2026. El día trece de febrero, se notificó el oficio PCG/136/2026 de fecha doce de febrero³² con el asunto "*SE EMITE RESPUESTA A SOLICITUD*" (*sic*), signado por la Consejera presidenta provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC en donde informó que el plazo de cuarenta y ocho horas empezó a contar a partir de la notificación del oficio SEJGE/078/2026.

4) Oficio SEJGE/108/2026. A través del oficio SEJGE/108/2026 de fecha diecinueve de febrero³³, con el asunto "*Se repone procedimiento de notificación*"

28 Visible en foja 301 del tomo II del expediente.

29 Visible en foja 302 del tomo II del expediente.

30 Visible en foja 182 del tomo III del expediente.

31 Visible en foja 183 del tomo III del expediente.

32 Visible en foja 186 del tomo III del expediente.

33 Visible en foja 187 del tomo III del expediente.



y se notifica el Acuerdo JGE/A004/2026 y Anexo, para efectos" (sic), firmado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC notificó que con el objetivo de garantizar las formalidades del debido proceso reponía el procedimiento de notificación del acuerdo JGE/A004/2026 dejando sin efectos los oficios SEJGE/041/2026 y SEJGE/078/2026 y en consonancia las actuaciones administrativas que hayan derivado de ellas.

d) Luis Emilio de la Peña Rosado, quien se ostenta como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.

1) Oficio SEJGE/047/2026. Con fecha once de febrero, se notificó el oficio SEJGE/047/2026 de fecha nueve de febrero³⁴ con el asunto "Se notificada Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva" (sic), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde solicitó que en un plazo de cuarenta y ocho horas se dé cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A004/2026.

2) Oficio SEJGE/082/2026. El trece de febrero, se notificó el oficio SEJGE/082/2026 de fecha once de febrero³⁵ con el asunto "En alcance al oficio SEJGE/047/2026" (sic), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde en alcance remitió copia certificada del acta circunstanciada OE/IO/004/2026.

3) Oficio PCG/135/2026. El día trece de febrero, fue informado el oficio PCG/135/2026 de fecha doce de febrero³⁶ con el asunto "SE EMITE RESPUESTA A SOLICITUD" (sic), signado por la Consejera presidenta provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC en donde informó que el plazo de cuarenta y ocho horas empezó a contar a partir de la notificación del oficio SEJGE/082/2026.

4) Oficio SEJGE/109/2026. A través del oficio SEJGE/109/2026 de fecha diecinueve de febrero³⁷, con el asunto "Se repone procedimiento de notificación y se notifica el Acuerdo JGE/A004/2026 y Anexo, para efectos" (sic), suscrito por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC notificó que con el objetivo de garantizar las formalidades del debido proceso reponía el procedimiento de notificación del acuerdo JGE/A004/2026 dejando sin efectos los oficios SEJGE/047/2026 y SEJGE/082/2026 y en consonancia las actuaciones administrativas que hayan derivado de ellas.

34 Visible en foja 284 del tomo IV del expediente.

35 Visible en foja 285 del tomo IV del expediente.

36 Visible en foja 291 del tomo IV del expediente.

37 Visible en foja 292 del tomo IV del expediente.



e) **Juan Luis Rodríguez Lizárraga, en su carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche.**

1) **Oficio SEJGE/048/2026.** Con fecha once de febrero, se dio cuenta del oficio SEJGE/048/2026 de fecha nueve de febrero³⁸ con el asunto "*Se notificada Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva*" (sic), suscrito por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde solicitó que en un plazo de cuarenta y ocho horas se dé cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A004/2026.

2) **Oficio SEJGE/083/2026.** El doce de febrero, fue comunicado el oficio SEJGE/083/2026 de fecha once de febrero³⁹ con el asunto "*En alcance al oficio SEJGE/048/2026*" (sic), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde en alcance remitió copia certificada del acta circunstanciada OE/IO/004/2026.

3) **Oficio SEJGE/096/2026.** El día trece de febrero, fue notificado el oficio SEJGE/096/2026 de fecha doce de febrero⁴⁰ con el asunto "*SE EMITE RESPUESTA A SOLICITUD*" (sic), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC en donde informó que el plazo de cuarenta y ocho horas empezó a contar a partir de la notificación del oficio SEJGE/083/2026.

4) **Oficio SEJGE/110/2026.** Con fecha veintitrés de febrero, fue enterado el oficio SEJGE/110/2026 de fecha veinte de febrero⁴¹ con el asunto "*Se repone procedimiento de notificación y se notifica el Acuerdo JGE/A004/2026 y Anexo, para efectos*" (sic), emitido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC donde informó que con el objetivo de garantizar las formalidades del debido proceso reponía el procedimiento de notificación del acuerdo JGE/A004/2026 dejando sin efectos los oficios SEJGE/048/2026, SEJGE/083/2026 y SEJGE/096/2026 y en consonancia las actuaciones administrativas que hayan derivado de ellas.

3. Presentación de las demandas.

a) **Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC.** El trece de febrero⁴², presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC el medio de impugnación en contra del "*ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/085/2026,*

38 Visible en foja 107 del tomo V del expediente.

39 Visible en foja 108 del tomo V del expediente.

40 Visible en foja 111 del tomo V del expediente.

41 Visible en foja 112 del tomo V del expediente.

42 Visible en fojas 2 a 21 del tomo I del expediente.



SEJGE/052/2026 Y PCG/134/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (sic).

b) **Guillermo Alexander Santos Che.** Con fecha trece de febrero⁴³, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC el medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/051/2026, SEJGE/084/2026 Y PCG/137/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (sic).

c) **Esteban Hinojosa Rebolledo,** quien se ostenta como titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. El trece de febrero,⁴⁴ presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC el medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/041/2026, SEJGE/078/2026 Y PCG/136/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (sic).

d) **Luis Emilio de la Peña Rosado,** quien se ostenta como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche. El diecinueve de febrero,⁴⁵ presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC el medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/047/2026, SEJGE/082/2026 Y PCG/135/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

e) **Juan Luis Rodríguez Lizárraga,** en su carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche. El veinte de febrero,⁴⁶ presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC el medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEN EL EXPEDIENTE

43 Visible en fojas 2 a 21 del tomo II del expediente.

44 Visible en fojas 4 a 12 del tomo III del expediente.

45 Visible en fojas 2 a 20 del tomo IV del expediente.

46 Visible en fojas 2 a 11 del tomo V del expediente.




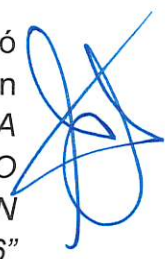
IEEC/Q/POS/002/2026" Y LOS OFICIOS SEJGE/048/2026, SEJGE/083/2026 Y PCG/096/2026 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

4. Ampliación de la demanda.

a) **Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC.** Con fecha veintitrés de febrero⁴⁷, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC una ampliación del medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y EL OFICIO SEJGE/107/2026" (sic).

b) **Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.** El veintitrés de febrero⁴⁸, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC una ampliación del medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y EL OFICIO SEJGE/108/2026" (sic).

c) **Luis Emilio de la Peña Rosado, quien se ostenta como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.** El veintitrés de febrero,⁴⁹ presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC una ampliación del medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y EL OFICIO SEJGE/109/2026" (sic). 

d) **Guillermo Alexander Santos Che.** Con fecha veintitrés de febrero⁵⁰, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC una ampliación del medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" Y EL OFICIO SEJGE/106/2026" (sic). 

47 Visible en fojas 2 a 14 del tomo VI del expediente.

48 Visible en fojas 31 a 36 del tomo I del expediente.

49 Visible en fojas 31 a 36 del tomo II del expediente.

50 Visible en fojas 2 a 14 del tomo IX del expediente.



5. **Remisión de los informes circunstanciados.** Mediante oficios identificados con las referencias alfanuméricas: 1) SECG-AJCG/045/2026⁵¹, SECG-AJCG/046/2026⁵², SECG-AJCG/047/2026⁵³ y SECG-AJCG/048/2026⁵⁴ fechados el veintiséis de febrero y recibidos con la misma fecha ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local; 2) SECG-AJCG/049/2026⁵⁵ fechado el veintisiete de febrero y recibido con la misma fecha ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, y 3) SECG-AJCG/050/2026⁵⁶, SECG-AJCG/051/2026⁵⁷, SECG-AJCG/052/2026⁵⁸ y SECG-AJCG/053/2026⁵⁹ fechados el tres de marzo y recibidos con la misma fecha por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, remitió los informes circunstanciados y la documentación correspondiente a esta autoridad jurisdiccional electoral local.

II. TRÁMITE JURISDICCIONAL.

1. **Turno a ponencia.** Por actuación de fecha veintisiete de febrero, la presidencia de este Tribunal Electoral local, integró los expedientes con las claves alfanuméricas TEEC/RAP/1/2026, TEEC/RAP/2/2026, TEEC/RAP/3/2026, TEEC/RAP/4/2026 y TEEC/RAP/5/2026 turnándolos a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Turno a ponencia.** El tres de marzo, la presidencia de este Tribunal Electoral local, integró los expedientes con las claves alfanuméricas TEEC/RAP/6/2026, TEEC/RAP/7/2026, TEEC/RAP/8/2026, y TEEC/RAP/9/2026 y los turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
3. **Acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión, y fijación de fecha y hora.** Por acuerdo fechado el tres de marzo, se recepcionó, radicó, reservó la admisión de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/1/2026⁶⁰, TEEC/RAP/2/2026⁶¹, TEEC/RAP/3/2026⁶², TEEC/RAP/4/2026⁶³ y TEEC/RAP/5/2026⁶⁴ y se fijó fecha y hora para llevar a cabo una sesión privada de Pleno.

- 51 Visible de foja 31 a 36 del tomo I del expediente.
52 Visible en foja 31 a 36 del tomo II del expediente.
53 Visible en foja 22 a 27 del tomo III del expediente.
54 Visible en foja 30 a 35 del tomo IV del expediente.
55 Visible en foja 21 a 26 del tomo V del expediente.
56 Visible en foja 26 a 30 del tomo VI del expediente.
57 Visible en foja 22 a 26 del tomo IX del expediente.
58 Visible en foja 23 a 27 del tomo VII del expediente.
59 Visible en foja 23 a 26 del tomo VIII del expediente.
60 Visible en foja 326 del tomo I del expediente.
61 Visible en foja 325 del tomo II del expediente.
62 Visible en foja 211 del tomo III del expediente.
63 Visible en foja 315 del tomo IV del expediente.
64 Visible en foja 128 del tomo V del expediente.



4. **Acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión y fijación de fecha y hora.** Mediante proveído de fecha cuatro de marzo, se recepcionó, radicó, se reservó la admisión de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/6/2026⁶⁵, TEEC/RAP/7/2026⁶⁶, TEEC/RAP/8/2026⁶⁷, y TEEC/RAP/9/2026⁶⁸ y se fijó fecha y hora para llevar a cabo una sesión privada de Pleno.
5. **Acuerdo plenario de acumulación de expedientes.** Por acuerdo plenario de fecha diez de marzo⁶⁹, se acumularon los Recursos de Apelación con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/2/2026, TEEC/RAP/3/2026, TEEC/RAP/4/2026, TEEC/RAP/5/2026, TEEC/RAP/6/2026, TEEC/RAP/7/2026, TEEC/RAP/8/2026 y TEEC/RAP/9/2026 al TEEC/RAP/1/2026.
6. **Acuerdo de acumulación.** A través del proveído de fecha doce marzo⁷⁰, se acumuló el oficio SECG/248/2026 con el asunto "Notificación de Acuerdo en su carácter de superveniente" (sic), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
7. **Acuerdo de fijación de fecha y hora para la sesión pública de Pleno.** Por actuación fechada el dieciséis de abril⁷¹, se fijaron las 11:00 horas del día veintiuno de marzo para sesionar públicamente el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los presentes asuntos, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción VI, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y numerales 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción II, 634, 715, fracción II, 719, 720 y 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior por tratarse de diversos recursos de apelación, promovidos por: 1) Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC; 2) Guillermo Alexander Santos Che, por su propio y personal derecho; 3) Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como titular de la Secretaría del Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; 4) Luis

65 Visible en foja 151 del tomo VI del expediente.

66 Visible en foja 146 del tomo VII del expediente.

67 Visible en foja 148 del tomo VIII del expediente.

68 Visible en foja 149 del tomo IX del expediente.

69 Visible en foja 152 a 157 del tomo IX del expediente.

70 Visible en foja 152 a 157 del tomo IX del expediente.

71 Visible en fojas 230 a 231 del tomo IX del expediente.



Emilio de la Peña Rosado, quien se ostenta como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, y 5) Juan Luis Rodríguez Lizárraga, en su carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO JGE/A004/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" (sic) y los oficios SEJGE/041/2026, SEJGE/047/2026, SEJGE/048/2026, SEJGE/051/2026, SEJGE/052/2026, SEJGE/078/2026, SEJGE/082/2026, SEJGE/083/2026, SEJGE/084/2026, SEJGE/085/2026, PCG/096/2026, SEJGE/107/2026, SEJGE/108/2026, SEJGE/109/2026 y SEJGE/106/2026 emitidos por la titular de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC y los oficios PCG/134/2026, PCG/135/2026, PCG/136/2026 y PCG/137/2026 de la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC.

SEGUNDA. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación de los recursos de apelación que motivaron la presente controversia, no se presentó tercero interesado alguno, tal como lo manifestó la autoridad responsable al remitir sus informes circunstanciados.

TERCERA. AUTORIDADES RESPONSABLES.

En el presente asunto, se tiene como autoridades responsables a: 1) la Junta General Ejecutiva del IEEC, por ser la emisora del Acuerdo JGE/A004/2026, 2) la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC por la emisora de los oficios SEJGE/041/2026, SEJGE/047/2026, SEJGE/048/2026, SEJGE/051/2026, SEJGE/052/2026, SEJGE/078/2026, SEJGE/082/2026, SEJGE/083/2026, SEJGE/084/2026, SEJGE/085/2026, PCG/096/2026, SEJGE/107/2026, SEJGE/108/2026, SEJGE/109/2026 y SEJGE/106/2026, y 3) la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC por emitir los oficios PCG/134/2026, PCG/135/2026, PCG/136/2026 y PCG/137/2026.

CUARTA. IMPROCEDENCIA.

Previo al examen de la procedibilidad de los recursos que motivan la presente resolución, este Tribunal Electoral local se encuentra obligado al estudio de las causales de improcedencia, de acuerdo con los artículos 645, 646, 647 y 674 fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que en caso de que actualicen las causales previstas en los artículos de la legislación electoral local señalados con antelación, esto impediría el estudio del fondo del asunto, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente, ya que de resultar fundadas aquéllas, por lo que tendría que



desecharse de plano o, en su caso, sobreseerse, en apego a lo señalado en el artículo 646 fracciones I y II de la Legislación Electoral local.

Es importante precisar que la improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado el **desechamiento** de la demanda, o bien, el sobreseimiento en el recurso, según la etapa en que se encuentre⁷².

Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el sobreseimiento de una demanda, supondrá que la autoridad judicial, con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a duda, porque los hechos sobre los que descansa están demostrados con elementos de juicio indubitables.

En ese sentido, las causales de improcedencia o sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que, sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

Así, cuando este Tribunal Electoral local observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor como para el actor, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción.

En este momento es importante destacar el supuesto descrito en el artículo 646 en su fracción II de la Ley Electoral local por el que se actualiza la causal de sobreseimiento en análisis, a saber: II) que la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia. A mayor explicación, lo que produce la improcedencia de la presente causa es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quedó totalmente sin materia.⁷³

Cabe aclarar que, si el acto reclamado queda sin materia antes de la admisión de la demanda, lo procedente **es el desechamiento**. De manera que, cuando

⁷² Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis L/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO**" Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/L-97>

⁷³ Criterio sostenido por la Sala Superior, en la jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica 34/2002, de rubro: "**IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**". Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/34-2002>



desaparece el conflicto por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión de recurrente, el proceso queda sin materia y no tiene objeto alguno dictar una sentencia de fondo.

En el caso del análisis integral de los escritos de demanda, se puede advertir que los actores desarrollaron coincidentemente sus pretensiones en dos agravios: 1) La vulneración a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, y 2) La vulneración al debido proceso.

Por tanto, los actores pretenden que este Tribunal Electoral local: 1) revoque el acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE/A004/2026 con la finalidad de que en consecuencia se revoquen los oficios SEJGE/041/2026, SEJGE/047/2026, SEJGE/048/2026, SEJGE/051/2026, SEJGE/052/2026, SEJGE/078/2026, SEJGE/082/2026, SEJGE/083/2026, SEJGE/084/2026, SEJGE/085/2026, PCG/096/2026, SEJGE/107/2026, SEJGE/108/2026, SEJGE/109/2026 y SEJGE/106/2026 emitidos por la la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC y los oficios PCG/134/2026, PCG/135/2026, PCG/136/2026 y PCG/137/2026 de la consejera presidenta provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, y 2) ordene la reposición del procedimiento sancionador instaurado en el expediente IEEC/Q/POS/002/2026.

Lo anterior, porque todos los actores coincidentemente refieren que existieron deficiencias en las notificaciones de los oficios impugnados ante la omisión de la autoridad de remitirles las documentales necesarias para el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de los citados oficios, además, de que no existió claridad y en consecuencia falta de certeza en los plazos establecidos por la responsable para dar cumplimiento a lo ordenado.

Sin embargo, esta autoridad jurisdiccional advierte que los hechos que originaron el asunto sufrieron una modificación sustancial **de manera que el acto impugnado quedó sin materia** mismo que impide realizar un estudio de fondo, ya que la pretensión de los recurrentes ha sido superada, por lo que procede el desechamiento de los recursos de apelación.

En efecto, actualmente existe un impedimento para llevar a cabo el estudio de los planteamientos formulados por los actores en los presentes recursos de apelación y en su caso, dictar una sentencia de fondo en virtud de que los agravios planteados quedaron sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica, toda vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral local emitió con fecha dos de marzo⁷⁴ un nuevo acuerdo, identificado con la referencia JGE/A018/2026 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR DE NUEVA CUENTA LA NOTIFICACIÓN RELATIVA AL ACUERDO JGE/A004/2026 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026". Acuerdo que tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad por lo dispuesto en

⁷⁴ Visible en fojas 161 a 166 del tomo IX del expediente.



los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En las consideraciones "QUINTA. Notificaciones" y "SEXTA. Se deja sin efectos las notificaciones" del acuerdo JGE/A018/2026, la Junta General Ejecutiva dejó sin efectos los oficios SEJGE/041/2026, SEJGE/047/2026, SEJGE/048/2026, SEJGE/051/2026, SEJGE/052/2026, SEJGE/078/2026, SEJGE/082/2026, SEJGE/083/2026, SEJGE/084/2026, SEJGE/085/2026, PCG/096/2026, PCG/134/2026, PCG/135/2026, PCG/136/2026, PCG/137/2026, SEJGE/107/2026, SEJGE/108/2026, SEJGE/109/2026 y SEJGE/106/2026 al reconocer en la consideración "SEXTA. Se deja sin efectos las notificaciones" que las notificaciones fueron realizadas de forma inadecuada y por tanto no daban certeza jurídica a los promoventes.

A continuación se transcribe la parte medular del contenido del Acuerdo JGE/A018/2026 de fecha dos de marzo, particularmente el acuerdo PRIMERO:

"ACUERDO (...)

"PRIMERO: Se aprueba **dejar sin efecto las notificaciones** realizadas en cumplimiento a los puntos de Acuerdo TERCERO Y CUARTO del Acuerdo JGE/A004/2026, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026" (sic), posterior a su aprobación a los presuntamente infractores, **conforme a la tabla plasmada en la Consideración QUINTA, del presente Acuerdo, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar** (sic).

Lo subrayado es propio.

Por tanto, los recursos de apelación promovidos por las personas promoventes quedaron sin materia a partir de la emisión del Acuerdo JGE/A018/2026 aprobado por la Junta General Ejecutiva del IEEC el día dos de marzo, por lo que a ningún fin práctico conduciría que esta autoridad jurisdiccional local estudie los agravios propuestos por los actores, puesto que el Acuerdo JGE/A018/2026 como se ha detallado con antelación dejó sin efectos todos los oficios impugnados.

Con lo anterior, se puede advertir que la pretensión de los promoventes de revocar el Acuerdo JGE/A004/2026 con el objetivo de dejar sin efecto los multicitados oficios fue ya colmada en su totalidad, ya que, la Junta General Ejecutiva con la emisión del Acuerdo JGE/A018/2026, dejó sin efectos todos los oficios impugnados, reponiendo el procedimiento de notificación de ese Acuerdo; además en el contenido de los medios de impugnación ninguno de los actores desarrollan argumentos combativos en contra del contenido del multicitado Acuerdo JGE/A004/2026, sino que expresamente refieren que su pretensión final es la revocación de los oficios previamente descritos.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral local considera que la demanda que motivó el presente asunto, debe desecharse de plano, por



actualizarse la causal prevista en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Sirven de sustento los criterios jurisprudenciales 13/2004⁷⁵ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**", y 34/2002⁷⁶ de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**" (*sic*).

Sentado lo anterior, esta autoridad jurisdiccional electoral determina que lo procedente es **desechar de plano las demandas interpuestas por los promoventes**, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el acto controvertido ha quedado sin materia, debido a su modificación por parte de la propia autoridad responsable.

QUINTA. RECOMENDACIÓN.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral local, que previo a la emisión del Acuerdo JGE/A018/2026 que dejó sin materia el presente asunto, se actualizaron diversas omisiones y faltas por parte de los integrantes de la Junta General Ejecutiva, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y la Oficialía Electoral todas las anteriores del IEEC, actos de las citadas autoridades que vulneraron los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Sin embargo, es importante precisar las facultades con las que cuentan dichas autoridades de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento Interior del IEEC; a saber:

Consejo General.

El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, en el desempeño de sus labores deberá aplicar la perspectiva de género, lo anterior encuentra sustento en el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por otra parte, el artículo 280 de la misma Ley de Instituciones local, establece que la presidencia del Consejo Electoral, tiene entre sus atribuciones la de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, convocar y

75 Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

76 Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/34-2002>



conducir las sesiones del Consejo General, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del Instituto Electoral.

Además, para el cumplimiento de los fines del IEEC, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Instituciones, la presidencia del Consejo General dirigirá la administración del instituto, mediante los órganos de administración, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, y unidades administrativas a cargo de servidores públicos que se deben regirse estrictamente por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, de conformidad con lo establecido en el numeral 20 del Reglamento Interior del IEEC.

Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene sus atribuciones establecidas en el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en las que destacan las de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, ejercer y atender oportunamente la función de la Oficialía Electoral, orientar y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas informando permanentemente al Consejo General, actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva, participar en los asuntos administrativos y verificar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas, con excepción del Órgano de Control Interno.

Destaca para el caso que, la Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita el Departamento de la Oficialía Electoral teniendo la atribución de auxiliar a la Secretaría y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, lo anterior encuentra sustento en el artículo 283 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 29 del Reglamento Interior del IEEC.

Junta General Ejecutiva.

La Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada que será encabezada por la Presidencia y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá al mismo tiempo como su Secretario Ejecutivo, y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana, todas las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva se encuentran las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia



electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones y todas las demás que le encomienden el Consejo General o la Presidencia, lo anterior encuentra sustento legal en el artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numerales 21, 22 y 23 del Reglamento Interior del IEEC.

Oficialía Electoral.

La Oficialía Electoral, es el departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, entre sus atribuciones se encuentran las de constatar y dar fe dentro y fuera del proceso electoral, de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la organización del proceso electoral y la equidad en la contienda electoral, realizar las diligencias, así como recabar, en su caso, los demás elementos probatorios, ordenados en los procedimientos sancionadores instruidos, tramitados o sustanciados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

También, deberá auxiliar en el desahogo de procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores, auxiliar en las notificaciones y citaciones que ordene el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de sus funciones, todo lo anterior encuentra sustento en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 54 del Reglamento Interior del IEEC.

Es importante destacar, que de ninguna manera se realizará un estudio de fondo respecto de los agravios descritos por los promoventes, ya que como ha sido referido las pretensiones de los actores han quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica, por otra parte, para un mejor pronunciamiento, se expone una breve síntesis de los hechos suscitados durante la emisión de los oficios impugnados:

1. Primer oficio. Notificación del Acuerdo JGE/A004/2026. El once de febrero, la secretaria ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC les notificó a todos los actores el Acuerdo JGE/A004/2026 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026", a través del cual se les solicitó que, "en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a esta autoridad el consentimiento de los padres o tutores, o de quien se presume ejerce la patria potestad de los menores para la aparición de estos en las publicaciones inspeccionadas; esto, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar" además en el citado oficio se hizo referencia que las publicaciones mencionadas fueron inspeccionadas a través del acta de inspección ocular OE/IO/004/2026 la cual no les fue remitida.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



SENTENCIA
TEEC/RAP/1/2026 Y SUS ACUMULADOS

Dichas notificaciones fueron realizadas a través de los siguientes oficios:

ACTOR	OFICIO
Ángel Mizraim Valencia Jerónimo. Representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC.	Oficio: SEJGE/052/2026 ⁷⁷ de fecha 9 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 11 de febrero a las 13:06 horas.
Guillermo Alexander Santos Che.	Oficio: SEJGE/051/2026 ⁷⁸ de fecha 9 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 11 de febrero a las 13:35 horas.
Esteban Hinojosa Rebolledo. Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	Oficio: SEJGE/041/2026 ⁷⁹ de fecha 9 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 11 de febrero a las 13:14 horas.
Luis Emilio de la Peña Rosado. Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.	Oficio: SEJGE/047/2026 ⁸⁰ de fecha 9 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 11 de febrero a las 12:20 horas.
Juan Luis Rodríguez Lizárraga. Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche.	Oficio: SEJGE/048/2026 ⁸¹ de fecha 9 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 11 de febrero a las 12:06 horas.

Los oficios anteriormente referidos tienen el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio al ser expedidas por las autoridades responsables además no haber sido combatidas, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2. Solicitud de prórroga. El día doce de febrero y ante la falta de remisión de la inspección ocular OE/IO/004/2026, los actores a excepción de Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEC un escrito dirigido a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta Ejecutiva con atención a titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva ambas del IEEC, solicitando: 1) Les remitan

77 Visible en foja 291 del tomo I del expediente.
78 Visible en foja 297 del tomo II del expediente.
79 Visible en foja 182 del tomo III del expediente.
80 Visible en foja 284 del tomo IV del expediente.
81 Visible en foja 107 del tomo V del expediente.



en copias certificadas el acta de inspección ocular OE/IO/004/2026, y 2) Se les otorgue una prórroga al plazo de cuarenta y ocho horas para dar cumplimiento en tanto les fuera remitida el acta de inspección ocular OE/IO/004/2026.

Escritos que fueron presentados en el orden siguiente:

ACTOR	ESCRITO
Ángel Mizraim Valencia Jerónimo. Representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC	Escrito de fecha 12 de febrero presentado el 12 de febrero a las 11:00 horas en la Oficialía de Partes del IEEC ⁸² .
Guillermo Alexander Santos Che.	Escrito de fecha 12 de febrero presentado el 12 de febrero a las 13:30 horas en la Oficialía de Partes del IEEC ⁸³ .
Esteban Hinojosa Rebolledo. Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	Escrito de fecha 12 de febrero presentado el 12 de febrero a las 12:11 horas en la Oficialía de Partes del IEEC ⁸⁴ .
Luis Emilio de la Peña Rosado. Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.	Escrito de fecha 12 de febrero presentado el 12 de febrero a las 12:04 horas en la Oficialía de Partes del IEEC ⁸⁵ .

Los escritos anteriormente referidos tienen el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio al ser certificadas y remitidas por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, a través de los informes circunstanciados SECG-AJCG/045/2026⁸⁶, SECG-AJCG/046/2026⁸⁷, SECG-AJCG/047/2026⁸⁸ y SECG-AJCG/048/2026⁸⁹, además no haber sido combatidas, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

3. Segundo oficio. Remisión del acta de inspección ocular OE/IO/004/2026. Los días doce y trece de febrero, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, remitió a todos los actores el acta de inspección ocular OE/IO/004/2026 en alcance al primer oficio donde fueron notificados del Acuerdo JGE/A004/2026, sin que en dicho oficio exista pronunciamiento respecto de la prórroga solicitada por los actores.

Notificaciones realizadas a través de los siguientes oficios:

ACTOR	OFICIO
Ángel Mizraim Valencia Jerónimo. Representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC	Oficio: SEJGE/085/2026 ⁹⁰ de fecha 11 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del

- 82 Visible en fojas 78 a 88 del tomo I del expediente.
- 83 Visible en fojas 80 a 90 del tomo II del expediente.
- 84 Visible en fojas 77 a 89 del tomo III del expediente.
- 85 Visible en fojas 74 a 84 del tomo IV del expediente.
- 86 Visible de foja 31 a 36 del tomo I del expediente.
- 87 Visible en foja 31 a 36 del tomo II del expediente.
- 88 Visible en foja 22 a 27 del tomo III del expediente.
- 89 Visible en foja 30 a 35 del tomo IV del expediente.
- 90 Visible en foja 292 del tomo I del expediente.



	Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 12 de febrero a las 13:03 horas.
Guillermo Alexander Santos Che.	Oficio: SEJGE/084/2026 ⁹¹ de fecha 11 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 12 de febrero a las 13:03 horas.
Esteban Hinojosa Rebolledo. Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	Oficio: SEJGE/078/2026 ⁹² de fecha 11 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 12 de febrero a las 13:11 horas.
Luis Emilio de la Peña Rosado. Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.	Oficio: SEJGE/082/2026 ⁹³ de fecha 11 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 13 de febrero a las 08:15 horas.
Juan Luis Rodríguez Lizárraga. Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche	Oficio: SEJGE/083/2026 ⁹⁴ de fecha 11 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 12 de febrero a las 13:31 horas.

Los oficios anteriormente enlistados, tienen el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio al ser expedidas por las autoridades responsables, además no haber sido combatidas, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

4. Tercer oficio. Informe del plazo. El trece de febrero, la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y la Junta Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva ambas del IEEC, les notificó a los actores que el plazo de las cuarenta y ocho horas había empezado a computarse a partir de la notificación del oficio donde les fuera remitida el acta de inspección ocular OE/IO/004/2026, es decir, cuando fueron notificados del plazo de cuarenta y ocho horas ya habían transcurrido las primeras veinticuatro horas del plazo concedido primigeniamente.

Las notificaciones fueron realizadas a través de los oficios que a continuación se enlistan:

91 Visible en foja 298 del tomo II del expediente.
92 Visible en foja 183 del tomo III del expediente.
93 Visible en foja 285 del tomo IV del expediente.
94 Visible en foja 108 del tomo V del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



SENTENCIA
 TEEC/RAP/1/2026 Y SUS ACUMULADOS

ACTOR	OFICIO
Ángel Mizraim Valencia Jerónimo. Representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC	Oficio: PCG/134/2026 ⁹⁵ de fecha 12 de febrero, signado por Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del IEEC. Notificado: 13 de febrero a las 10:17 horas.
Guillermo Alexander Santos Che.	Oficio: PCG/137/2026 ⁹⁶ de fecha 12 de febrero, signado por Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del IEEC. Notificado: 13 de febrero (no consta en el documento hora de recepción).
Esteban Hinojosa Rebolledo. Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	Oficio: PCG/136/2026 ⁹⁷ de fecha 12 de febrero, signado por Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del IEEC. Notificado: 13 de febrero a las 09:28 horas.
Luis Emilio de la Peña Rosado. Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.	Oficio: PCG/135/2026 ⁹⁸ de fecha 12 de febrero, signado por Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del IEEC. Notificado: 13 de febrero a las 11:32 horas.
Juan Luis Rodríguez Lizárraga. Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche	Oficio: SEJGE/096/2026 ⁹⁹ de fecha 12 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 13 de febrero a las 12:30 horas.

Todos los oficios anteriormente descritos fueron signados por las autoridades responsables, por tanto tienen el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio al ser expedidas por las autoridades responsables, además no haber sido combatidas, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

5. Cuarto oficio. Reposición del procedimiento. Con oficios fechados el diecinueve y veinte de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, notificó a los actores que tomando en consideración que la notificación del Acuerdo JGE/A004/2026 y su anexo, es decir, el acta de inspección ocular OE/IO/004/2026 no fue realizada en una sola actuación y que con el objetivo de garantizar las formalidades del debido proceso, en términos del artículo 282, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

95 Visible en foja 295 del tomo I del expediente.
 96 Visible en foja 301 del tomo II del expediente.
 97 Visible en foja 186 del tomo III del expediente.
 98 Visible en foja 291 del tomo IV del expediente.
 99 Visible en foja 111 del tomo V del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



SENTENCIA
TEEC/RAP/1/2026 Y SUS ACUMULADOS

del Estado de Campeche, ordenó reponer el procedimiento de notificación del Acuerdo referido y su correspondiente anexo, dejando así sin efectos los oficios donde fuera notificado primigeniamente el Acuerdo JGE/A004/2026 y el oficio a través del cual fue remitida el acta de inspección ocular, precisando que el plazo de las 48 horas empezaba a contar a partir de la notificación del oficio de reposición del procedimiento.

Notificaciones realizadas de la siguiente forma:

ACTOR	OFICIO
Ángel Mizraim Valencia Jerónimo. Representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC	Oficio: SEJGE/107/2026 ¹⁰⁰ de fecha 19 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 20 de febrero sin especificar la hora de conformidad con el Acuerdo JGE/A018/2026.
Guillermo Alexander Santos Che.	Oficio: SEJGE/106/2026 ¹⁰¹ de fecha 19 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 20 de febrero sin especificar la hora de conformidad con el Acuerdo JGE/A018/2026.
Esteban Hinojosa Rebolledo. Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	Oficio: SEJGE/108/2026 ¹⁰² de fecha 19 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 20 de febrero a las 9:39 horas de conformidad con el Acuerdo JGE/A018/2026.
Luis Emilio de la Peña Rosado. Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.	Oficio: SEJGE/109/2026 ¹⁰³ de fecha 19 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 20 de febrero a las 10:19 horas de conformidad con el Acuerdo JGE/A018/2026.
Juan Luis Rodríguez Lizárraga. Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche	Oficio: SEJGE/110/2026 ¹⁰⁴ de fecha 20 de febrero, signado por Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC. Notificado: 23 de febrero (sin hora de recibido) de conformidad con el Acuerdo JGE/A018/2026.

100 Visible en foja 296 del tomo I del expediente.
101 Visible en foja 302 del tomo II del expediente.
102 Visible en foja 187 del tomo III del expediente.
103 Visible en foja 292 del tomo IV del expediente.
104 Visible en foja 112 del tomo V del expediente.



Las documentales precisadas en la tabla anterior, tienen el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio al ser expedidas por las autoridades responsables, además no haber sido combatidas, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

6. Acuerdo JGE/A018/2026. Que dejó sin efectos los oficios impugnados. Con fecha dos de marzo¹⁰⁵, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/A018/2026 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR DE NUEVA CUENTA LA NOTIFICACIÓN RELATIVA AL ACUERDO JGE/A004/2026 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2026." (sic).

En el Acuerdo JGE/A018/2026 en las consideraciones "QUINTA. Notificaciones" y "SEXTA. Se deja sin efectos las notificaciones", la Junta General Ejecutiva dejó sin efectos los oficios SEJGE/041/2026, SEJGE/047/2026, SEJGE/048/2026, SEJGE/051/2026, SEJGE/052/2026, SEJGE/078/2026, SEJGE/082/2026, SEJGE/083/2026, SEJGE/084/2026, SEJGE/085/2026, PCG/096/2026, PCG/134/2026, PCG/135/2026, PCG/136/2026, PCG/137/2026, SEJGE/107/2026, SEJGE/108/2026, SEJGE/109/2026 y SEJGE/106/2026, reconociendo expresamente en la Consideración "SEXTA. Se deja sin efectos las notificaciones" que las notificaciones fueron realizadas de forma inadecuada, y por tanto, no daban certeza jurídica a los promoventes, además exhortó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, para que en lo sucesivo realice sus funciones con debida diligencia, objetividad, exhaustividad y profesionalismo.

Por otra parte, la Junta General Ejecutiva en la Consideración PRIMERA de los acuerdos JGE/A004/2026 y JGE/A018/2026, reconoció expresamente que la Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, que se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC.

Agregando, que las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

¹⁰⁵ Visible en fojas 161 a 166 del tomo IX del expediente.



Todo lo anterior, se fundamentó en los artículos 253, fracción IV, 282, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior del IEEC.

Por tanto, es evidente que la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y la Junta Ejecutiva, y la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva ambas del IEEC, vulneraron los principios de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que deben observarse en todas las actuaciones del IEEC, al exceder sus funciones al informar a los actores través de los oficios PCG/134/2026, PCG/135/2026, PCG/136/2026, PCG/137/2026 y SEJGE/096/2026 que el cómputo del plazo de las cuarenta y ocho horas de los requerimientos que les fueron formulados a los hoy promoventes inició a partir de la notificación del respectivo oficio donde les fuera remitida el acta de inspección ocular OE/IO/004/2026.

Lo anterior, porque los actores a través de sendos escritos¹⁰⁶¹⁰⁷¹⁰⁸¹⁰⁹ fechados todos el doce de febrero dirigidos a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta Ejecutiva con atención a titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, solicitaron que les fuera remitida el acta de inspección ocular OE/IO/004/2026 que incluso fue descrita primigeniamente como adjunta, lo que en la realidad no aconteció y que se les otorgara una prórroga al plazo original de cuarenta y ocho horas para dar cumplimiento.

En consecuencia, la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta Ejecutiva al tener conocimiento de los citados escritos, debió convocar a la Junta General Ejecutiva, para que, en una sesión, los integrantes de la misma decidieran lo conducente respecto al cómputo de los plazos y la remisión o no del acta de inspección ocular solicitada coincidentemente por los actores, lo anterior porque la Junta General Ejecutiva al ser un órgano de naturaleza colegiada, sus decisiones deben ser tomada por la mayoría de votos de sus integrantes, como lo establece el artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y no a través de oficios aislados como en lo particular aconteció.

Tampoco pasó desapercibido para esta autoridad, que la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, a través de los oficios SEJGE/106/2026, SEJGE/107/2026, SEJGE/108/2026, SEJGE/109/2026 y SEJGE/110/2026, comunicó a los actores que dejó sin efectos los oficios a través de los cuales primigeniamente había comunicado el Acuerdo JGE/A004/2026 y la remisión del acta de inspección ocular OE/IO/004/2026, quedando acreditado de igual forma que con dicho actuar excedió de sus atribuciones, lo anterior porque de igual forma debió convocar a todos los

106 Visible en fojas 78 a 88 del tomo I del expediente.

107 Visible en fojas 80 a 90 del tomo II del expediente.

108 Visible en fojas 77 a 89 del tomo III del expediente.

109 Visible en fojas 74 a 84 del tomo IV del expediente.



integrantes de la Junta General Ejecutiva para que estos colegiadamente decidieran respecto de la validez o no de las notificaciones que consideraran pertinentes y no a través de oficios signados de manera personal.

De igual manera, se evidenció que la Oficialía Electoral, también vulneró los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad al realizar de forma indebida las notificaciones del acuerdo JGE/A004/2026 a los promoventes, esto porque la Oficialía Electoral debió de tener el total cuidado de corroborar y remitir los documentos necesarios para cumplimentar las notificaciones que le fueron encargadas por la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior es así, porque, la Oficialía Electoral, es el departamento encargado de auxiliar en el desahogo de procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores debiendo realizar debidamente las notificaciones y citaciones que le sean ordenados por el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 54 del Reglamento Interior del IEEC.

Por tanto, la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, y la titular de la Oficialía Electoral, debieron desplegar todas las acciones pertinentes y necesarias para que las notificaciones realizadas a través de los oficios impugnados se hubieran consumado de forma adecuada, brindando certeza jurídica a los promoventes de lo ordenado en los puntos resolutive del Acuerdo JGE/A004/2026, como se manifestó en el párrafo segundo de la Consideración Sexta¹¹⁰ del Acuerdo JGE/A018/2026, mismo que pone fin a la controversia del presente asunto, sin embargo, pese al reconocimiento del error de las notificaciones -las cuales se dejaron sin efecto- la emisión por la Junta General Ejecutiva del Acuerdo JGE/A018/2026 se realizó posterior a la presentación de los medios de impugnación, esto es el trece y diecinueve de febrero y la emisión del citado acuerdo fue con fecha dos de marzo.

Por lo anterior, resulta claro que transcurrió ventajosamente el tiempo para que a través del respectivo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, dejaran sin efectos las notificaciones que realizaron inadecuadamente, pues a pesar de que se ordenó retrotraer y notificar de nueva cuenta el Acuerdo JGE/A004/2026, es evidente la falta a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad por parte de: 1) la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, 2) la titular Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, y 3) la Oficialía Electoral. Situación similar que aconteció en el

110 Véase el apartado de *Caso en concreto* y EFECTOS punto 5. de la sentencia TEEC/RAP/23/2023. Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/10/TEEC-RAP-23-2023-sentencia-18-10-2023.pdf>



Recurso de Apelación TEEC/RAP/23/2023¹¹¹ en donde se exhortó al otrora Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Oficialía Electoral ante la inobservancia de los principios rectores de la materia electoral.

En consecuencia, se recomienda: 1) a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, y 2) a la Oficialía Electoral, ambas del IEEC que, en lo sucesivo se desempeñen con mayor diligencia, apegándose en todo momento a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que deben observarse en todas las actuaciones del IEEC, establecido en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ya que de repetirse estas conductas, podrían ser merecedoras de alguna de las medidas de apremio descritas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Esto es, en atención a los precedentes expresados por la Sala Regional Xalapa del TEPJF evidenciados en los expedientes SX-JE-46/2023 y SX-JE-75/2023 y acumulados, en el sentido de que este Tribunal Electoral local debe prevenir de las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetara a las pautas o directrices que se le ordenan en este fallo, por lo que, ante un eventual desacato a sus determinaciones, esta autoridad estará facultada para hacer valer su autoridad.

No se hace mención respecto de la titular Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, toda vez que esta autoridad ya fue exhortada debidamente por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo JGE/A018/2026, específicamente en el punto de Acuerdo QUINTO del citado acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO: se desechan los recursos de apelación promovidos por las partes actoras, conforme a los razonamientos vertidos en la Consideración CUARTA de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a los promoventes; por oficio y con copias certificadas a la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Oficialía Electoral todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a todas y todos los demás interesados a través de los

¹¹¹ "Una vez precisado lo anterior, respecto de las notificaciones antes descritas en la tabla, se tiene que se realizaron de forma inadecuada y por lo tanto, no da certeza jurídica a las partes de los ordenado en los puntos resolutivos del Acuerdo JGE/A004/2026..." (sic)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



SENTENCIA
 TEEC/RAP/1/2026 Y SUS ACUMULADOS

estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691 693, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia y ponencia del último de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE



**TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (21 de abril del 2026), se turna la presente sentencia a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. **CONSTE.**